



Medellín, miércoles 22 de diciembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.276

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060131784	Diciembre 14 de 2021	3	060132780	Diciembre 21 de 2021	15
060132775	Diciembre 21 de 2021	5	060132781	Diciembre 21 de 2021	17
060132776	Diciembre 21 de 2021	7	060132788	Diciembre 21 de 2021	19
060132777	Diciembre 21 de 2021	9	060132789	Diciembre 21 de 2021	24
060132778	Diciembre 21 de 2021	11	060132790	Diciembre 21 de 2021	29
060132779	Diciembre 21 de 2021	13	060132791	Diciembre 21 de 2021	34


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

 “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, “CONTRATACION DIRECTA” literal c), Artículo 2.2.1.2.1.4.1 - 2.2.1.2.1.4.4 y literal g) “cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado” y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ordenza D2020070002567 DE 2020, en donde se determina la nueva estructura de la administración Departamental, y el Decreto Departamental D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”
- 2) El Artículo 2° de la ley 1150 de 2007 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- 3) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)”.
- 4) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
- 5) Mediante el Decreto Número 20200700002567 del 5 de noviembre de 2020 Modificado mediante ordenanza 23 de 2021, “Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, Se describen las dependencias que conforman la Secretaria de Suministros y Servicios, que, en este caso, a través de la Dirección de Servicios Generales, es la responsable del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

mitsubishi Colombia, como se señaló en la necesidad del estudio previo, teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia, capacidad y seriedad para la prestación del servicio requerido.

- 15) La presente necesidad del mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de los ascensores y Garaventa marca Mitsubishi instalados en el Centro Administrativo Departamental fue concertada y aprobada, mediante Comité Interno de Contratación del 03 de diciembre de 2021, Acta No. 69, y en el Comité de Orientación y Seguimiento del día 14 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, mediante contratación directa POR TENER LA EXCLUSIVIDAD DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO para los equipos de marca Mitsubishi en Colombia de conformidad con el contenido de La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 “Contratación Directa”, literal g) “Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”, y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el que se determina lo siguiente:

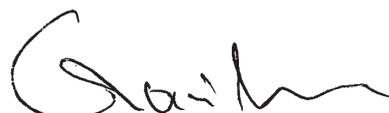
"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, NIT 860025639-4 cuyo objeto corresponde a **“PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL”**, por un valor de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$134.117.647) IVA INCLUIDO**. Por un término de duración de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes y sin superar el 31 de julio de 2022.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

Elaboró: Julián Darío Velásquez Bedoya, Rol jurídico.

Revisó y Aprobó: Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION
CATASTRAL PARCIAL PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL SECTOR URBANO
DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 509 de 2020, La Resolución 1149 del año 2021 expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 de año 2019, el Decreto 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

En fecha del tres de diciembre de la anualidad en curso, se emitió la Resolución 2021060130921, por medio de la cual se dio inicio al proceso de actualización parcial en el municipio de CONCORDIA.

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

La Gerencia de Catastro a través del acto administrativo 2021060131691 del trece de diciembre de la anualidad en curso, aprobó el estudio de zonas homogéneas físicas y

geoeconómicas en el proceso actualización parcial para algunos predios ubicados en el municipio de CONCORDIA

En el acto administrativo mencionado se determinó que el porcentaje aplicable a los avalúos catastrales es el 60%, respecto del valor comercial.

Según lo establece el artículo noveno de la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, en su calidad de gestor catastral, se procede a la clausura del proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Concordia

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de algunos predios ubicados en el sector urbano, corregimiento uno, en el barrio diez en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y en el corregimiento uno, barrio once en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del municipio de CONCORDIA. Por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

ARTICULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la Presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del 2022.

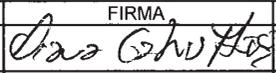
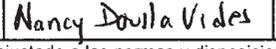
ARTICULO CUARTO: Disponer que los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, puedan solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro


DIANA GALVIS MUÑOZ
Profesional Universitaria
Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro Antioquia		14/12/2021
Aprobó:	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro Antioquia		14/12/2021
Aprobó	Nancy Dávila Vides – Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		14/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION
CATASTRAL PARCIAL PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL SECTOR RURAL DEL
MUNICIPIO DE CAICEDO**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 509 de 2020, La Resolución 1149 del año 2021 expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 de año 2019, el Decreto 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

En fecha del tres de diciembre de la anualidad en curso, se emitió la Resolución 2021060130922, por medio de la cual se dio inicio al proceso de actualización parcial en el municipio de Caicedo.

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

La Gerencia de Catastro a través del acto administrativo 2021060131433 del once de diciembre de la anualidad en curso, aprobó el estudio de zonas homogéneas físicas y

geoeconómicas en el proceso actualización parcial para algunos predios ubicados en el municipio de Caicedo

En el acto administrativo mencionado se determinó que el porcentaje aplicable a los avalúos catastrales es el 60%, respecto del valor comercial.

Según lo establece el artículo noveno de la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, en su calidad de gestor catastral, se procede a la clausura del proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Caicedo.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno en las veredas 06, 07,08 y 09 del municipio de CAICEDO. Por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

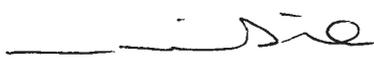
ARTICULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la Presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del 2022.

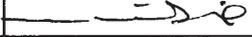
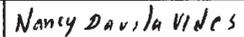
ARTICULO CUARTO: Disponer que los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, puedan solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro


DIANA GALVIS MUÑOZ
Profesional Universitaria
Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó:	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó	Nancy Dávila Vides— Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION
CATASTRAL PARCIAL PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL SECTOR RURAL DEL
MUNICIPIO DE URRAO**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 509 de 2020, La Resolución 1149 del año 2021 expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 de año 2019, el Decreto 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

En fecha del 02 de diciembre de la anualidad en curso, se emitió la Resolución 2021060130757, por medio de la cual se dio inicio al proceso de actualización parcial en el municipio de Urrao.

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

La Gerencia de Catastro a través del acto administrativo 2021060131425 del once de diciembre de la anualidad en curso, aprobó el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas en el proceso actualización parcial para algunos predios ubicados en el municipio de Urrao

En el acto administrativo mencionado se determinó que el porcentaje aplicable a los avalúos catastrales es el 60%, respecto del valor comercial.

Según lo establece el artículo noveno de la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, en su calidad de gestor catastral, se procede a la clausura del proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Urrao

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro Departamental,

RESUELVE:

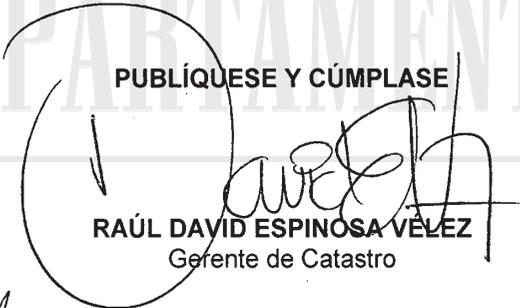
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno en las veredas 9, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 30 del municipio de URAO. Por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

ARTICULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la Presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del 2022.

ARTICULO CUARTO: Disponer que los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, puedan solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



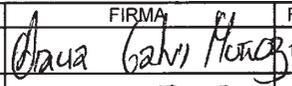
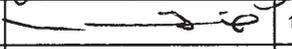
RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro



DIANA GALVIS MUÑOZ
Profesional Universitaria
Rol Jurídico



WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó:	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021
Aprobó	Nancy Dávila Vides— Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		11/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO URBANO TOTAL DEL
MUNICIPIO DE SAN LUIS”**

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados*



"....."

de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de SAN LUIS se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector urbano en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación, para la totalidad del sector urbano del municipio de SAN LUIS, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro, para la totalidad del sector urbano del municipio de SAN LUIS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro

DIANA MARIA MONSALVE ARANGO
Profesional Universitaria
Rol Jurídico

WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Maria Monsalve Arango - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		03/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL TOTAL DEL
MUNICIPIO DE SAN LUIS”**

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Réglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados*



de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”.

El municipio de SAN LUIS se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector rural en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación, para la totalidad del sector rural del municipio de SAN LUIS, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro, para la totalidad del sector rural del municipio de SAN LUIS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro

DIANA MARIA MONSALVE ARANGO
Profesional Universitaria
Rol Jurídico

WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana María Monsalve Arango - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		03/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO URBANO TOTAL DEL
MUNICIPIO DE TARSO”**

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados*

"....."

de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de TARSO se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector urbano en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

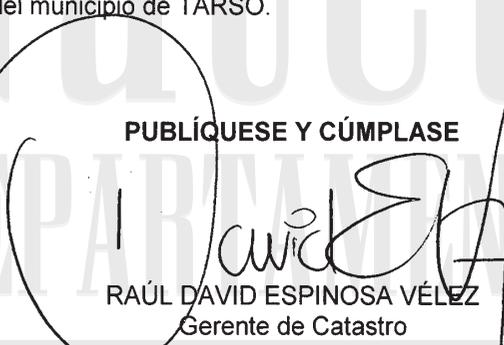
La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación, para la totalidad del sector urbano del municipio de TARSO, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

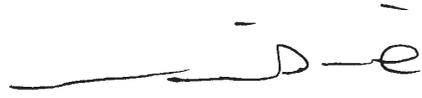
RESUELVE:

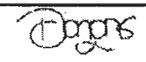
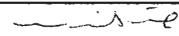
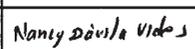
ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro, para la totalidad del sector urbano del municipio de TARSO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro


DIANA MARIA MONSALVE ARANGO
Profesional Universitaria
Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Maria Monsalve Arango - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		03/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL TOTAL DEL
MUNICIPIO DE TARSO”**

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados*



"....."

de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de TARSO se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector rural en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

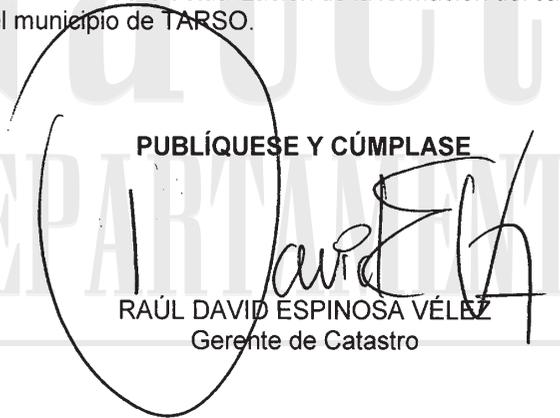
La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación, para la totalidad del sector rural del municipio de TARSO, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

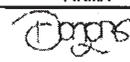
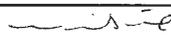
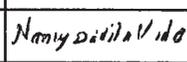
ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro, para la totalidad del sector rural del municipio de TARSO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro


DIANA MARIA MONSALVE ARANGO
Profesional Universitaria
Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Maria Monsalve Arango - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		03/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO APOYO AL PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EXTRAEDAD Y/O ADULTA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para "promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media". Así mismo, una de las funciones de la Dirección de permanencia escolar es "Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales".

TMM

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, el componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, se plantea como objetivo “Fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior, e invitando a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador. Entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación”. Uno de los indicadores de este componente busca cerrar la brecha de analfabetismo de Antioquia en personas de 15 años y más, teniendo como línea base el 5,0 y como meta del cuatrienio reducirla al 4,7. En este caso, una de las estrategias para hacerlo es a través de las Escuelas Normales Superiores que se sumen a este propósito.

El Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos generales y orientaciones para la educación de personas jóvenes y adultas en Colombia establece que las Escuelas Normales Superiores -ENS- (que forman normalistas superiores) y las facultades de educación (que forman profesionales licenciados en educación) desde su naturaleza y formación, pueden apoyar el proceso de transferencia e implementación de los modelos educativos flexibles para las poblaciones jóvenes, adultas y mayores en situación de analfabetismo, como parte del Ciclo I de educación de adultos, correspondiente a los grados 1, 2, 3.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.5.3.7.3. fundamenta la formulación del ciclo complementario y de los programas académicos de educación superior con relación a lo establecido en el artículo 50 la Ley 115 de 1994, y se indica que las ENS deben tener en cuenta “experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas adultas, en la elaboración y desarrollo de los correspondientes currículos y planes de estudio para la formación de maestros normalistas superiores”.

En el mismo Decreto, en su Artículo 2.5.3.1.3. que relaciona las condiciones básicas de calidad de las ENS, se hace mención en los numerales 4 y 10 a los “Espacios de proyección social que vinculen a la escuela normal superior con su entorno” y el desarrollo de “Prácticas docentes en el proceso de formación complementaria” respectivamente, donde esta última hace referencia a la educación preescolar y básica primaria, la cual se oferta para niños y niñas en edad regular y para jóvenes, adultos y mayores, tal como lo plantean los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) que orientan la educación básica primaria para esta población (CLEI I y II).

La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la Política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las Escuelas Normales Superiores como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta ordenanza departamental establece que uno de los objetivos de esta política pública es fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Algunos de los ejes potencializadores de la formación inicial de los Normalistas Superiores son la formación, la investigación, la evaluación y la extensión, donde esta última es considerada como “un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las ENS y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las

/ko

necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario”.

Para la formación en básica primaria de población joven, adulta y mayor, la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el aval del Ministerio de Educación Nacional para hacer uso de los Modelos Educativos Flexibles –MEF– que son propiedad de esta entidad. Así, Mediante radicado 2018-EE-002196 del 5 de enero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional posibilita el uso en el territorio antioqueño del MEF “A crecer para la vida”, en beneficio de las comunidades, con el fin de ampliar la cobertura educativa, mejorar la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación de adultos. Asimismo, mediante radicado 2020-ER-075530 del 1 de abril de 2020 cuenta con autorización de la misma entidad para hacer uso del MEF “Propuesta de aprendizaje para cambiar entornos sociales- PACES”, para la atención de población que no ha podido acceder al sistema educativo.

El modelo “A crecer para la vida” es un modelo de alfabetización y educación básica primaria dirigido a jóvenes en extraedad y adultos, adaptado de acuerdo con las condiciones sociales y económicas propias de cada región del país, que promueve el desarrollo de competencias para la productividad, la ciudadanía y la participación social, mediante la implementación de una propuesta pedagógica que logra dinamizar el aprendizaje de forma participativa y autodirigida.

El modelo “PACES” es un modelo de alfabetización y ciclo 1 (1° a 3°) de la básica primaria para jóvenes, adultos y mayores que busca contribuir a garantizar (o restituir) el derecho a la educación y el derecho a aprender de los participantes, a través de su posicionamiento como actores de su propio desarrollo, generando espacios de aprendizaje para el diálogo entre los saberes y las experiencias previas de los participantes con los conocimientos académicos, y contribuyendo a la formación de sujetos creativos con capacidad de emplear en contexto, elementos propios de los diferentes lenguajes, verbales y no verbales.

Con la intención de fortalecer la alfabetización de la población joven y adulta a través de las Escuelas Normales Superiores, la Secretaría de Educación de Antioquia transferirá un apoyo económico a las Escuelas Normales Superiores del sector oficial de municipios no certificados del departamento de Antioquia –a través del Fondo de Servicios Educativos (FSE)-, interesadas en implementar procesos de alfabetización para jóvenes y adultos con el fin de desarrollar las actividades estrictamente relacionadas con este proceso.

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales.

El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para dar inicio a la ejecución de estos recursos, las Escuelas Normales Superiores deberán remitir a la Secretaría de Educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar, la propuesta técnica del proyecto de alfabetización que pretende desarrollar, cuya implementación estará supeditada al visto bueno de dicha dependencia, y en la cual deberá definir el modelo educativo a implementar, el cronograma de actividades, la focalización de la población, el presupuesto detallado de cada una de las actividades para la implementación de la propuesta, y otros elementos que se acordarán entre las Escuelas Normales Superiores y la Dirección de Permanencia Escolar

Los recursos transferidos al FSE de cada ENS son de destinación específica al proyecto de alfabetización de jóvenes y adultos y se deben utilizar para cubrir: i) los gastos de alimentación, transporte y/o pernocta de estudiantes del Programa de Formación Complementaria -PFC- que desarrollen actividades de alfabetización (que estén debidamente registrados y matriculados en el SIMAT) y de los docentes de la planta oficial que acompañen el desarrollo del proyecto, ii) los gastos de alimentación transporte y/o pernocta de estudiantes del proceso de alfabetización que, en caso que lo amerite la estrategia y se acuerde entre la Escuela Normal Superior y la Secretaría de Educación de Antioquia, para garantizar el acceso y permanencia en el proceso de alfabetización, iii) adquisición de canasta educativa para la atención de la población analfabeta según el MEF elegido, iv) gastos de papelería por concepto de matrícula o como apoyo pedagógico, v) integración de los jóvenes, adultos y mayores a las actividades institucionales, vi) pólizas integrales para los estudiantes del PFC participantes en el proyecto y que garanticen cubrimiento de cualquier tipo de accidente u otros eventos sucedidos durante el desplazamiento hacia el lugar donde desarrollan las actividades y en el lugar donde las realizan, vii) y procesos de certificación de la población atendida por los estudiantes del PFC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075, en su artículo 2.3.1.6.3.10 en su párrafo 2, y el artículo 2.3.1.6.3.11 en sus numerales 1, 4 y 9.

El Decreto 1075 de 2015, en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.3, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En cuanto al cubrimiento de riesgos profesionales de los docentes acompañantes, este aplicará únicamente en el desarrollo de actividades de seguimiento al proyecto, en los municipios relacionados en la propuesta técnica de alfabetización entregada por la ENS y que debe ser aprobada por la Secretaría de Educación Departamental.

Para el desarrollo de actividades de alfabetización en CLEI I, la Secretaría de Educación de Antioquia brindará asesoría y asistencia técnica en aspectos formativos y administrativos durante el desarrollo del proyecto, y realizará visitas presenciales de apoyo y seguimiento a la implementación del proyecto en sus diversas etapas y del MEF elegido por la ENS.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica al Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO** del Municipio De Puerto Berrío con código Dane: 105579000909, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS M/L (\$66.032.090), para realizar procesos de alfabetización a población joven y adulta en los municipios de su área de influencia.

1/10

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO** del Municipio de Puerto Berrío deberá presentar para su aprobación, una propuesta para el desarrollo del proyecto a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia y presentar informes bimensuales para dar cuenta de la ejecución del mismo en sus componentes técnico y financiero, con los respectivos soportes y evidencias, hasta que este recurso se ejecute completamente. Cada inicio de año, siempre y cuando se cuente con recursos del proyecto, se deberá presentar la actualización de la propuesta formativa y ésta debe ser viabilizada por la Secretaría de Educación de Antioquia para su posterior ejecución.

PARÁGRAFO: Los recursos que no sean ejecutados en la vigencia 2022 por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO** del Municipio de Puerto Berrío en el marco del proyecto, podrán ser utilizados para el mismo fin en las vigencias posteriores.

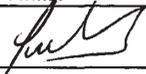
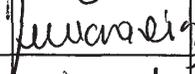
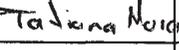
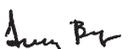
ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000045786 con fecha creación e impresión del 20/12/2021 por valor de **\$66.032.090**, Proyecto: 02-0266/001>001- Plan de estímulos Rubro: 2330509998/151F/0-1010/C22011/020266, fondo 0-1010.

PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO** del Municipio de Puerto Berrío, en el marco de la estrategia de alfabetización, debe contar con los respaldos legales y contables que de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó:	Julián Corrales Gil – Profesional Universitario Dirección de Gestión de la calidad del Servicio Educativo		21/12/2021
Revisó:	Alba Cecilia Suárez García – Coordinadora Fondos de Servicios Educativos		21/12/2021
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		21/12/2021
Revisó:	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		21-12-2021
Aprobó:	Tatiana Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		21-12-2021
Revisó:	Julián Bernal Villegas – Profesional especializado Dirección de Asuntos legales -Educación		21-12-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ DEL MUNICIPIO DE JERICÓ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO APOYO AL PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EXTRAEDAD Y/O ADULTA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para "promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media". Así mismo, una de las funciones de la Dirección de permanencia escolar es "Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales".

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, el componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, se plantea como objetivo “Fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior, e invitando a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador. Entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación”. Uno de los indicadores de este componente busca cerrar la brecha de analfabetismo de Antioquia en personas de 15 años y más, teniendo como línea base el 5,0 y como meta del cuatrienio reducirla al 4,7. En este caso, una de las estrategias para hacerlo es a través de las Escuelas Normales Superiores que se sumen a este propósito.

El Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos generales y orientaciones para la educación de personas jóvenes y adultas en Colombia establece que las Escuelas Normales Superiores -ENS- (que forman normalistas superiores) y las facultades de educación (que forman profesionales licenciados en educación) desde su naturaleza y formación, pueden apoyar el proceso de transferencia e implementación de los modelos educativos flexibles para las poblaciones jóvenes, adultas y mayores en situación de analfabetismo, como parte del Ciclo I de educación de adultos, correspondiente a los grados 1, 2, 3.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.5.3.7.3. fundamenta la formulación del ciclo complementario y de los programas académicos de educación superior con relación a lo establecido en el artículo 50 la Ley 115 de 1994, y se indica que las ENS deben tener en cuenta “experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas adultas, en la elaboración y desarrollo de los correspondientes currículos y planes de estudio para la formación de maestros normalistas superiores”.

En el mismo Decreto, en su Artículo 2.5.3.1.3. que relaciona las condiciones básicas de calidad de las ENS, se hace mención en los numerales 4 y 10 a los “Espacios de proyección social que vinculen a la escuela normal superior con su entorno” y el desarrollo de “Prácticas docentes en el proceso de formación complementaria” respectivamente, donde esta última hace referencia a la educación preescolar y básica primaria, la cual se oferta para niños y niñas en edad regular y para jóvenes, adultos y mayores, tal como lo plantean los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) que orientan la educación básica primaria para esta población (CLEI I y II).

La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la Política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las Escuelas Normales Superiores como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta ordenanza departamental establece que uno de los objetivos de esta política pública es fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Algunos de los ejes potencializadores de la formación inicial de los Normalistas Superiores son la formación, la investigación, la evaluación y la extensión, donde esta última es considerada como “un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las ENS y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las

necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario”.

Para la formación en básica primaria de población joven, adulta y mayor, la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el aval del Ministerio de Educación Nacional para hacer uso de los Modelos Educativos Flexibles –MEF– que son propiedad de esta entidad. Así, Mediante radicado 2018-EE-002196 del 5 de enero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional posibilita el uso en el territorio antioqueño del MEF “A crecer para la vida”, en beneficio de las comunidades, con el fin de ampliar la cobertura educativa, mejorar la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación de adultos. Asimismo, mediante radicado 2020-ER-075530 del 1 de abril de 2020 cuenta con autorización de la misma entidad para hacer uso del MEF “Propuesta de aprendizaje para cambiar entornos sociales- PACES”, para la atención de población que no ha podido acceder al sistema educativo.

El modelo “A crecer para la vida” es un modelo de alfabetización y educación básica primaria dirigido a jóvenes en extraedad y adultos, adaptado de acuerdo con las condiciones sociales y económicas propias de cada región del país, que promueve el desarrollo de competencias para la productividad, la ciudadanía y la participación social, mediante la implementación de una propuesta pedagógica que logra dinamizar el aprendizaje de forma participativa y autodirigida.

El modelo “PACES” es un modelo de alfabetización y ciclo 1 (1° a 3°) de la básica primaria para jóvenes, adultos y mayores que busca contribuir a garantizar (o restituir) el derecho a la educación y el derecho a aprender de los participantes, a través de su posicionamiento como actores de su propio desarrollo, generando espacios de aprendizaje para el diálogo entre los saberes y las experiencias previas de los participantes con los conocimientos académicos, y contribuyendo a la formación de sujetos creativos con capacidad de emplear en contexto, elementos propios de los diferentes lenguajes, verbales y no verbales.

Con la intención de fortalecer la alfabetización de la población joven y adulta a través de las Escuelas Normales Superiores, la Secretaría de Educación de Antioquia transferirá un apoyo económico a las Escuelas Normales Superiores del sector oficial de municipios no certificados del departamento de Antioquia –a través del Fondo de Servicios Educativos (FSE)-, interesadas en implementar procesos de alfabetización para jóvenes y adultos con el fin de desarrollar las actividades estrictamente relacionadas con este proceso.

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales.

El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para dar inicio a la ejecución de estos recursos, las Escuelas Normales Superiores deberán remitir a la Secretaría de Educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar, la propuesta técnica del proyecto de alfabetización que pretende desarrollar, cuya implementación estará supeditada al visto bueno de dicha dependencia, y en la cual deberá definir el modelo educativo a implementar, el cronograma de actividades, la focalización de la población, el presupuesto detallado de cada una de las actividades para la implementación de la propuesta, y otros elementos que se acordarán entre las Escuelas Normales Superiores y la Dirección de Permanencia Escolar

Los recursos transferidos al FSE de cada ENS son de destinación específica al proyecto de alfabetización de jóvenes y adultos y se deben utilizar para cubrir: i) los gastos de alimentación, transporte y/o pernocta de estudiantes del Programa de Formación Complementaria -PFC- que desarrollen actividades de alfabetización (que estén debidamente registrados y matriculados en el SIMAT) y de los docentes de la planta oficial que acompañen el desarrollo del proyecto, ii) los gastos de alimentación transporte y/o pernocta de estudiantes del proceso de alfabetización que, en caso que lo amerite la estrategia y se acuerde entre la Escuela Normal Superior y la Secretaría de Educación de Antioquia, para garantizar el acceso y permanencia en el proceso de alfabetización, iii) adquisición de canasta educativa para la atención de la población analfabeta según el MEF elegido, iv) gastos de papelería por concepto de matrícula o como apoyo pedagógico, v) integración de los jóvenes, adultos y mayores a las actividades institucionales, vi) pólizas integrales para los estudiantes del PFC participantes en el proyecto y que garanticen cubrimiento de cualquier tipo de accidente u otros eventos sucedidos durante el desplazamiento hacia el lugar donde desarrollan las actividades y en el lugar donde las realizan, vii) y procesos de certificación de la población atendida por los estudiantes del PFC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075, en su artículo 2.3.1.6.3.10 en su párrafo 2, y el artículo 2.3.1.6.3.11 en sus numerales 1, 4 y 9.

El Decreto 1075 de 2015, en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.3, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En cuanto al cubrimiento de riesgos profesionales de los docentes acompañantes, este aplicará únicamente en el desarrollo de actividades de seguimiento al proyecto, en los municipios relacionados en la propuesta técnica de alfabetización entregada por la ENS y que debe ser aprobada por la Secretaría de Educación Departamental.

Para el desarrollo de actividades de alfabetización en CLEI I, la Secretaría de Educación de Antioquia brindará asesoría y asistencia técnica en aspectos formativos y administrativos durante el desarrollo del proyecto, y realizará visitas presenciales de apoyo y seguimiento a la implementación del proyecto en sus diversas etapas y del MEF elegido por la ENS.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica al Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ** del Municipio De Jericó con código Dane: 105368000066, la suma de VEINTI SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$26.454.084), para realizar

procesos de alfabetización a población joven y adulta en los municipios de su área de influencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ** del Municipio De Jericó deberá presentar para su aprobación, una propuesta para el desarrollo del proyecto a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia y presentar informes bimensuales para dar cuenta de la ejecución del mismo en sus componentes técnico y financiero, con los respectivos soportes y evidencias, hasta que este recurso se ejecute completamente. Cada inicio de año, siempre y cuando se cuente con recursos del proyecto, se deberá presentar la actualización de la propuesta formativa y ésta debe ser viabilizada por la Secretaría de Educación de Antioquia para su posterior ejecución.

PARÁGRAFO: Los recursos que no sean ejecutados en la vigencia 2022 por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ** del Municipio De Jericó en el marco del proyecto, podrán ser utilizados para el mismo fin en las vigencias posteriores.

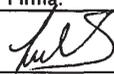
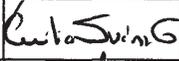
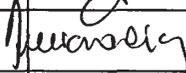
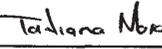
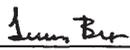
ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000045789 con fecha creación e impresión del 20/12/2021 por valor de **\$26.454.084**, Proyecto: 02-0266/001>001- Plan de estímulos Rubro: 2330509998/151F/0-1010/C22011/020266, fondo 0-1010.

PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ** del Municipio De Jericó, en el marco de la estrategia de alfabetización, debe contar con los respaldos legales y contables que de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó:	Julián Corrales Gil – Profesional Universitario Dirección de Gestión de la calidad del Servicio Educativo		21/12/2021
Revisó:	Alba Cecilia Suárez García – Coordinadora Fondos de Servicios Educativos		21/12/2021
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		21/12/2021
Revisó:	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		21-12-2021
Aprobó:	Tatiana Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		21-12-2021
Revisó:	Julian Bernal Villegas– Profesional especializado Dirección de Asuntos legales -Educación		21-12-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE URAO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO APOYO AL PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EXTRAEDAD Y/O ADULTA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para "promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media". Así mismo, una de las funciones de la Dirección de permanencia escolar es "Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales".

MM

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, el componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, se plantea como objetivo “Fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior, e invitando a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador. Entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación”. Uno de los indicadores de este componente busca cerrar la brecha de analfabetismo de Antioquia en personas de 15 años y más, teniendo como línea base el 5,0 y como meta del cuatrienio reducirla al 4,7. En este caso, una de las estrategias para hacerlo es a través de las Escuelas Normales Superiores que se sumen a este propósito.

El Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos generales y orientaciones para la educación de personas jóvenes y adultas en Colombia establece que las Escuelas Normales Superiores -ENS- (que forman normalistas superiores) y las facultades de educación (que forman profesionales licenciados en educación) desde su naturaleza y formación, pueden apoyar el proceso de transferencia e implementación de los modelos educativos flexibles para las poblaciones jóvenes, adultas y mayores en situación de analfabetismo, como parte del Ciclo I de educación de adultos, correspondiente a los grados 1, 2, 3.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.5.3.7.3. fundamenta la formulación del ciclo complementario y de los programas académicos de educación superior con relación a lo establecido en el artículo 50 la Ley 115 de 1994, y se indica que las ENS deben tener en cuenta “experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas adultas, en la elaboración y desarrollo de los correspondientes currículos y planes de estudio para la formación de maestros normalistas superiores”.

En el mismo Decreto, en su Artículo 2.5.3.1.3. que relaciona las condiciones básicas de calidad de las ENS, se hace mención en los numerales 4 y 10 a los “Espacios de proyección social que vinculen a la escuela normal superior con su entorno” y el desarrollo de “Prácticas docentes en el proceso de formación complementaria” respectivamente, donde esta última hace referencia a la educación preescolar y básica primaria, la cual se oferta para niños y niñas en edad regular y para jóvenes, adultos y mayores, tal como lo plantean los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) que orientan la educación básica primaria para esta población (CLEI I y II).

La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la Política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las Escuelas Normales Superiores como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta ordenanza departamental establece que uno de los objetivos de esta política pública es fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Algunos de los ejes potencializadores de la formación inicial de los Normalistas Superiores son la formación, la investigación, la evaluación y la extensión, donde esta última es considerada como “un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las ENS y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las

necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario”.

Para la formación en básica primaria de población joven, adulta y mayor, la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el aval del Ministerio de Educación Nacional para hacer uso de los Modelos Educativos Flexibles –MEF– que son propiedad de esta entidad. Así, Mediante radicado 2018-EE-002196 del 5 de enero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional posibilita el uso en el territorio antioqueño del MEF “A crecer para la vida”, en beneficio de las comunidades, con el fin de ampliar la cobertura educativa, mejorar la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación de adultos. Asimismo, mediante radicado 2020-ER-075530 del 1 de abril de 2020 cuenta con autorización de la misma entidad para hacer uso del MEF “Propuesta de aprendizaje para cambiar entornos sociales- PACES”, para la atención de población que no ha podido acceder al sistema educativo.

El modelo “A crecer para la vida” es un modelo de alfabetización y educación básica primaria dirigido a jóvenes en extraedad y adultos, adaptado de acuerdo con las condiciones sociales y económicas propias de cada región del país, que promueve el desarrollo de competencias para la productividad, la ciudadanía y la participación social, mediante la implementación de una propuesta pedagógica que logra dinamizar el aprendizaje de forma participativa y autodirigida.

El modelo “PACES” es un modelo de alfabetización y ciclo 1 (1° a 3°) de la básica primaria para jóvenes, adultos y mayores que busca contribuir a garantizar (o restituir) el derecho a la educación y el derecho a aprender de los participantes, a través de su posicionamiento como actores de su propio desarrollo, generando espacios de aprendizaje para el diálogo entre los saberes y las experiencias previas de los participantes con los conocimientos académicos, y contribuyendo a la formación de sujetos creativos con capacidad de emplear en contexto, elementos propios de los diferentes lenguajes, verbales y no verbales.

Con la intención de fortalecer la alfabetización de la población joven y adulta a través de las Escuelas Normales Superiores, la Secretaría de Educación de Antioquia transferirá un apoyo económico a las Escuelas Normales Superiores del sector oficial de municipios no certificados del departamento de Antioquia –a través del Fondo de Servicios Educativos (FSE)-, interesadas en implementar procesos de alfabetización para jóvenes y adultos con el fin de desarrollar las actividades estrictamente relacionadas con este proceso.

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales.

El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para dar inicio a la ejecución de estos recursos, las Escuelas Normales Superiores deberán remitir a la Secretaría de Educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar, la propuesta técnica del proyecto de alfabetización que pretende desarrollar, cuya implementación estará supeditada al visto bueno de dicha dependencia, y en la cual deberá definir el modelo educativo a implementar, el cronograma de actividades, la focalización de la población, el presupuesto detallado de cada una de las actividades para la implementación de la propuesta, y otros elementos que se acordarán entre las Escuelas Normales Superiores y la Dirección de Permanencia Escolar

Los recursos transferidos al FSE de cada ENS son de destinación específica al proyecto de alfabetización de jóvenes y adultos y se deben utilizar para cubrir: i) los gastos de alimentación, transporte y/o pernocta de estudiantes del Programa de Formación Complementaria -PFC- que desarrollen actividades de alfabetización (que estén debidamente registrados y matriculados en el SIMAT) y de los docentes de la planta oficial que acompañen el desarrollo del proyecto, ii) los gastos de alimentación transporte y/o pernocta de estudiantes del proceso de alfabetización que, en caso que lo amerite la estrategia y se acuerde entre la Escuela Normal Superior y la Secretaría de Educación de Antioquia, para garantizar el acceso y permanencia en el proceso de alfabetización, iii) adquisición de canasta educativa para la atención de la población analfabeta según el MEF elegido, iv) gastos de papelería por concepto de matrícula o como apoyo pedagógico, v) integración de los jóvenes, adultos y mayores a las actividades institucionales, vi) pólizas integrales para los estudiantes del PFC participantes en el proyecto y que garanticen cubrimiento de cualquier tipo de accidente u otros eventos sucedidos durante el desplazamiento hacia el lugar donde desarrollan las actividades y en el lugar donde las realizan, vii) y procesos de certificación de la población atendida por los estudiantes del PFC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075, en su artículo 2.3.1.6.3.10 en su parágrafo 2, y el artículo 2.3.1.6.3.11 en sus numerales 1, 4 y 9.

El Decreto 1075 de 2015, en el parágrafo del numeral 2.3.1.6.3.3, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En cuanto al cubrimiento de riesgos profesionales de los docentes acompañantes, este aplicará únicamente en el desarrollo de actividades de seguimiento al proyecto, en los municipios relacionados en la propuesta técnica de alfabetización entregada por la ENS y que debe ser aprobada por la Secretaría de Educación Departamental.

Para el desarrollo de actividades de alfabetización en CLEI I, la Secretaría de Educación de Antioquia brindará asesoría y asistencia técnica en aspectos formativos y administrativos durante el desarrollo del proyecto, y realizará visitas presenciales de apoyo y seguimiento a la implementación del proyecto en sus diversas etapas y del MEF elegido por la ENS.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica al Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA** del Municipio De Urrao con código Dane: 105847000771, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$66.613.600), para realizar procesos de alfabetización a población joven y adulta en los municipios de su área de influencia.

1/2

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA** del Municipio De Urrao deberá presentar para su aprobación, una propuesta para el desarrollo del proyecto a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia y presentar informes bimensuales para dar cuenta de la ejecución del mismo en sus componentes técnico y financiero, con los respectivos soportes y evidencias, hasta que este recurso se ejecute completamente. Cada inicio de año, siempre y cuando se cuente con recursos del proyecto, se deberá presentar la actualización de la propuesta formativa y ésta debe ser viabilizada por la Secretaría de Educación de Antioquia para su posterior ejecución.

PARÁGRAFO: Los recursos que no sean ejecutados en la vigencia 2022 por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA** del Municipio De Urrao en el marco del proyecto, podrán ser utilizados para el mismo fin en las vigencias posteriores.

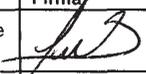
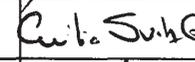
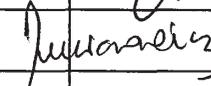
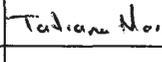
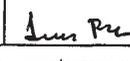
ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000045791 con fecha creación e impresión del 20/12/2021 por valor de **\$66.613.600**, Proyecto: 02-0266/001>001- Plan de estímulos Rubro: 2330509998/151F/0-1010/C22011/020266, fondo 0-1010.

PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA** del Municipio De Urrao, en el marco de la estrategia de alfabetización, debe contar con los respaldos legales y contables que de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó:	Julián Corrales Gil – Profesional Universitario Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		21/12/2021
Revisó:	Alba Cecilia Suárez García – Coordinadora Fondos de Servicios Educativos		21/12/2021
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		21/12/2021
Revisó:	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		21-12-2021
Aprobó:	Tatiana Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		21-12-2021
Revisó:	Julián Bernal Villegas – Profesional especializado Dirección de Asuntos legales -Educación		21-12-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO APOYO AL PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EXTRAEDAD Y/O ADULTA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para “promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media”. Así mismo, una de las funciones de la Dirección de permanencia escolar es “Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales”.

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, el componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, se plantea como objetivo “Fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior, e invitando a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador. Entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación”. Uno de los indicadores de este componente busca cerrar la brecha de analfabetismo de Antioquia en personas de 15 años y más, teniendo como línea base el 5,0 y como meta del cuatrienio reducirla al 4,7. En este caso, una de las estrategias para hacerlo es a través de las Escuelas Normales Superiores que se sumen a este propósito.

El Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos generales y orientaciones para la educación de personas jóvenes y adultas en Colombia establece que las Escuelas Normales Superiores -ENS- (que forman normalistas superiores) y las facultades de educación (que forman profesionales licenciados en educación) desde su naturaleza y formación, pueden apoyar el proceso de transferencia e implementación de los modelos educativos flexibles para las poblaciones jóvenes, adultas y mayores en situación de analfabetismo, como parte del Ciclo I de educación de adultos, correspondiente a los grados 1, 2, 3.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.5.3.7.3. fundamenta la formulación del ciclo complementario y de los programas académicos de educación superior con relación a lo establecido en el artículo 50 la Ley 115 de 1994, y se indica que las ENS deben tener en cuenta “experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas adultas, en la elaboración y desarrollo de los correspondientes currículos y planes de estudio para la formación de maestros normalistas superiores”.

En el mismo Decreto, en su Artículo 2.5.3.1.3. que relaciona las condiciones básicas de calidad de las ENS, se hace mención en los numerales 4 y 10 a los “Espacios de proyección social que vinculen a la escuela normal superior con su entorno” y el desarrollo de “Prácticas docentes en el proceso de formación complementaria” respectivamente, donde esta última hace referencia a la educación preescolar y básica primaria, la cual se oferta para niños y niñas en edad regular y para jóvenes, adultos y mayores, tal como lo plantean los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) que orientan la educación básica primaria para esta población (CLEI I y II).

La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la Política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las Escuelas Normales Superiores como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta ordenanza departamental establece que uno de los objetivos de esta política pública es fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Algunos de los ejes potencializadores de la formación inicial de los Normalistas Superiores son la formación, la investigación, la evaluación y la extensión, donde esta última es considerada como “un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las ENS y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las

necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario”.

Para la formación en básica primaria de población joven, adulta y mayor, la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el aval del Ministerio de Educación Nacional para hacer uso de los Modelos Educativos Flexibles –MEF– que son propiedad de esta entidad. Así, Mediante radicado 2018-EE-002196 del 5 de enero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional posibilita el uso en el territorio antioqueño del MEF “A crecer para la vida”, en beneficio de las comunidades, con el fin de ampliar la cobertura educativa, mejorar la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación de adultos. Asimismo, mediante radicado 2020-ER-075530 del 1 de abril de 2020 cuenta con autorización de la misma entidad para hacer uso del MEF “Propuesta de aprendizaje para cambiar entornos sociales- PACES”, para la atención de población que no ha podido acceder al sistema educativo.

El modelo “A crecer para la vida” es un modelo de alfabetización y educación básica primaria dirigido a jóvenes en extraedad y adultos, adaptado de acuerdo con las condiciones sociales y económicas propias de cada región del país, que promueve el desarrollo de competencias para la productividad, la ciudadanía y la participación social, mediante la implementación de una propuesta pedagógica que logra dinamizar el aprendizaje de forma participativa y autodirigida.

El modelo “PACES” es un modelo de alfabetización y ciclo 1 (1° a 3°) de la básica primaria para jóvenes, adultos y mayores que busca contribuir a garantizar (o restituir) el derecho a la educación y el derecho a aprender de los participantes, a través de su posicionamiento como actores de su propio desarrollo, generando espacios de aprendizaje para el diálogo entre los saberes y las experiencias previas de los participantes con los conocimientos académicos, y contribuyendo a la formación de sujetos creativos con capacidad de emplear en contexto, elementos propios de los diferentes lenguajes, verbales y no verbales.

Con la intención de fortalecer la alfabetización de la población joven y adulta a través de las Escuelas Normales Superiores, la Secretaría de Educación de Antioquia transferirá un apoyo económico a las Escuelas Normales Superiores del sector oficial de municipios no certificados del departamento de Antioquia –a través del Fondo de Servicios Educativos (FSE)-, interesadas en implementar procesos de alfabetización para jóvenes y adultos con el fin de desarrollar las actividades estrictamente relacionadas con este proceso.

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales.

El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para dar inicio a la ejecución de estos recursos, las Escuelas Normales Superiores deberán remitir a la Secretaría de Educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar, la propuesta técnica del proyecto de alfabetización que pretende desarrollar, cuya implementación estará supeditada al visto bueno de dicha dependencia, y en la cual deberá definir el modelo educativo a implementar, el cronograma de actividades, la focalización de la población, el presupuesto detallado de cada una de las actividades para la implementación de la propuesta, y otros elementos que se acordarán entre las Escuelas Normales Superiores y la Dirección de Permanencia Escolar

Los recursos transferidos al FSE de cada ENS son de destinación específica al proyecto de alfabetización de jóvenes y adultos y se deben utilizar para cubrir: i) los gastos de alimentación, transporte y/o pernocta de estudiantes del Programa de Formación Complementaria -PFC- que desarrollen actividades de alfabetización (que estén debidamente registrados y matriculados en el SIMAT) y de los docentes de la planta oficial que acompañen el desarrollo del proyecto, ii) los gastos de alimentación transporte y/o pernocta de estudiantes del proceso de alfabetización que, en caso que lo amerite la estrategia y se acuerde entre la Escuela Normal Superior y la Secretaría de Educación de Antioquia, para garantizar el acceso y permanencia en el proceso de alfabetización, iii) adquisición de canasta educativa para la atención de la población analfabeta según el MEF elegido, iv) gastos de papelería por concepto de matrícula o como apoyo pedagógico, v) integración de los jóvenes, adultos y mayores a las actividades institucionales, vi) pólizas integrales para los estudiantes del PFC participantes en el proyecto y que garanticen cubrimiento de cualquier tipo de accidente u otros eventos sucedidos durante el desplazamiento hacia el lugar donde desarrollan las actividades y en el lugar donde las realizan, vii) y procesos de certificación de la población atendida por los estudiantes del PFC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075, en su artículo 2.3.1.6.3.10 en su párrafo 2, y el artículo 2.3.1.6.3.11 en sus numerales 1, 4 y 9.

El Decreto 1075 de 2015, en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.3, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En cuanto al cubrimiento de riesgos profesionales de los docentes acompañantes, este aplicará únicamente en el desarrollo de actividades de seguimiento al proyecto, en los municipios relacionados en la propuesta técnica de alfabetización entregada por la ENS y que debe ser aprobada por la Secretaría de Educación Departamental.

Para el desarrollo de actividades de alfabetización en CLEI I, la Secretaría de Educación de Antioquia brindará asesoría y asistencia técnica en aspectos formativos y administrativos durante el desarrollo del proyecto, y realizará visitas presenciales de apoyo y seguimiento a la implementación del proyecto en sus diversas etapas y del MEF elegido por la ENS.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica al Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA** del Municipio De Caucaasia con código Dane: 105154002274, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$75.962.000), para realizar procesos de alfabetización a población joven y adulta en los municipios de su área de influencia.

[Handwritten mark]

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA** del Municipio De Caucasia deberá presentar para su aprobación, una propuesta para el desarrollo del proyecto a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia y presentar informes bimensuales para dar cuenta de la ejecución del mismo en sus componentes técnico y financiero, con los respectivos soportes y evidencias, hasta que este recurso se ejecute completamente. Cada inicio de año, siempre y cuando se cuente con recursos del proyecto, se deberá presentar la actualización de la propuesta formativa y ésta debe ser viabilizada por la Secretaría de Educación de Antioquia para su posterior ejecución.

PARÁGRAFO: Los recursos que no sean ejecutados en la vigencia 2022 por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA** del Municipio De Caucasia en el marco del proyecto, podrán ser utilizados para el mismo fin en las vigencias posteriores.

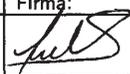
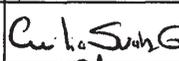
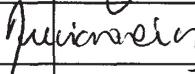
ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000045790 con fecha creación e impresión del 20/12/2021 por valor de **\$75.962.000**, Proyecto: 02-0266/001>001- Plan de estímulos Rubro: 2330509998/151F/0-1010/C22011/020266, fondo 0-1010.

PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA** del Municipio De Caucasia, en el marco de la estrategia de alfabetización, debe contar con los respaldos legales y contables que de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó:	Julián Corrales Gil – Profesional Universitario Dirección de Gestión de la calidad del Servicio Educativo		21/12/2021
Revisó:	Alba Cecilia Suárez García – Coordinadora Fondos de Servicios Educativos		21/12/2021
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		21/12/2021
Revisó:	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		21-12-2021
Aprobó:	Tatiana Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		21-12-2021
Revisó:	Julian Bernal Villegas– Profesional especializado Dirección de Asuntos legales -Educación		21-12-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
